



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-876-14

**Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintiuno de noviembre del año dos mil catorce.- Las once y treinta minutos de la mañana.-**

### VISTOS, RESULTA:

Este Órgano Superior de Control recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE SALUD**, Informe de Auditoría de fecha doce de agosto de dos mil catorce, Código de Referencia **MI-009-001-14**, derivado del examen especial al área de Farmacia del **HOSPITAL ALEMÁN NICARAGÜENSE (HAN)**, por el periodo comprendido del uno de marzo al treinta y uno de agosto de dos mil doce y ampliación al periodo del uno de septiembre al veintisiete de octubre de dos mil doce; el que se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus objetivos específicos consistieron en: **A)** Evaluar el control interno establecido en el área de Farmacia y Contabilidad para el registro, control y custodia de los insumos médicos; **B)** Verificar el ingreso de insumos médicos a farmacia y comprobar la forma en que realiza el despacho de insumos médicos a los diferentes servicios hospitalarios y a pacientes ambulatorios; **C)** Comparar las requisas originales de los insumos seleccionados con las copias a fin de identificar si existen variaciones en las cantidades de insumos solicitados y atendidos; **D)** Comprobar el registro de los insumos médicos seleccionados durante el periodo auditado en el Máster Kardex y determinar si existen variaciones entre los documentos que sustentan los ingresos (Informes de Recepción) y salidas (Requisas) y, **E)** Identificar los hallazgos de auditoría a que hubiere lugar y los posibles responsables.- En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artos. 26 numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua; 2 numeral 3) de la Ley 350 “Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”; 53 numeral 1) y 54 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificó el inicio de la auditoría especial a los servidores y ex servidores del Hospital Alemán Nicaragüense siguientes: Doctora **Xinia Saddy Saballos Medal**, Directora General; Doctor **Douglas Adán López Fernández**, Sub Director Médico; Licenciadas **Mirtha Flora Salazar Obando**, Ex Sub Directora Administrativa Financiera; **Meyling Elieth López Sobalvarro**, Responsable de Contabilidad; **Johanna del Socorro Suárez Morales**, Kardista de Contabilidad; **Eduarda del Pilar Guido Alvarez**, Responsable de Insumos Médicos; Señores **Róger José Quant Lacayo**, Responsable de Bodega IV; **Manuel Antonio**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-876-14

**Morales Castrillo**, Recibidor Despachador de Materiales; Licenciada **María Dolores López**, Inspectora de Establecimiento de Farmacia; Señoras **Karla Patricia Vega Ferrufino**, Secretaria Ejecutiva "A" Farmacia; **Teresa del Carmen Valle Alvarado**, **Idanea Margarita Ráudez**, **Maritza del Carmen Sánchez Estrada**, **Yohara de Guadalupe Castillo González**, **Jeannette de Francis Manzanares**, **Aura Nydia Gutiérrez**, **Josefina del Carmen Chamorro Alvarado**, **Reina Isabel Martínez Barreda**, Señor **Evertz Antonio Suárez Rivera**; y, Licenciado **Lester Zail Mejía Mairena**, todos ellos Despachadores de Farmacia; Señoras **Martha Nubia Suazo Silva**, Kardista de Farmacia; **Antonia Matamoros Ríos**, Despachadora de Almacén; Licenciada **Inés Adilia Torrez Trujillo**, Ex Responsable de Farmacia; Doctora **Marlyng de los Ángeles Carrillo**, Ex Directora General; Licenciado **Carlos Ignacio Castro Dávila**, Ex Responsable de Contabilidad; Doctor **David Francisco Báez Sáenz**, Ex Sub Director Médico; Señores **Roberto Alcalá Bolaños Caldera**, **Gustavo Enrique Obregón Cuarezma**, **Lester Edilberto Marban Duarte**, **Amparo del Rosario Flores García**, **César Augusto José López**, **Harold Evelio Valverde García**, **Edilson Chávez Umaña** y **Lester Salvador Ruiz Nicaragua**, todos ellos Técnicos de Anestesia de Sala de Operaciones; Doctora **Ana Miriam Guevara Ordóñez**, Jefe de Turno Emergencia; Señoras **Estrella de los Ángeles Reyes Velásquez**, **Sandra María Salinas Gómez**, **Esther de los Ángeles Jalinas Díaz**, **Martha Cecilia Alvarado Melara**, **Adriana María Vílchez Ramírez**, Señores **José Wilmer Flores López** y **Oswaldo Antonio Loáisiga Hernández**, Auxiliares de Enfermería de Emergencia; Licenciada **María Eugenia López Centeno**, Responsable de la Sección de Ginecología; Doctor **Aníbal Salvador Salasblanca Jarquín**, Especialista en Medicina Integral; Doctor **Enner Alejandro Mejía Urbina**, R III Anestesia; Señora **Norma Estela Alvarado Lumbí**, Auxiliar de Enfermería Pediatría Respiratorio II; Señora **Silvia Elena Reyes Rosales**, Enfermera General de Emergencia; y, Licenciada **Irma María Salazar Hurtado**, Enfermera Especialista de Emergencia.- En cumplimiento del arto. 26 numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua y arto. 53 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se citaron y recibieron declaraciones del personal del hospital auditado siguiente: Señora **Norma Estela Alvarado Lumbí**, Licenciada **Irma María Salazar Hurtado**, Doctora **Ana Miriam Guevara Ordóñez**, Señores **Lester Edilberto Marban Duarte**, **Harold Evelio Valverde García**, **Lester Salvador Ruiz Nicaragua**, **Amparo del Rosario Flores García**; **César Augusto José López**, **Silvia Elena Reyes Rosales**, **María Eugenia López Centeno**, **Estrella de los Ángeles Reyes Velásquez**, **Esther de los Ángeles Jalinas Díaz**, **Martha Cecilia Alvarado Melara**, **Sandra María Salinas Gómez**, **Adriana María Vílchez Ramírez**, **José Wilmer Flores López**; **Oswaldo Antonio Loáisiga Hernández**, **Gustavo Enrique Obregón Cuarezma**, **Roberto Alcalá Bolaños**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-876-14

**Caldera; Eddilson José Chávez Umaña, Luvy del Socorro Sánchez Oporta, Aníbal Salvador Salasblanca Jarquín, Enner Alejandro Mejía Urbina, Inés Adilia Torrez Trujillo, Idanea Margarita Raudez, Jeannette de Francis Manzanares, Reyna Isabel Martínez Barreda, Maritza del Carmen Sánchez Estrada, Antonia Matamoros Ríos, Lester Zail Mejía Mairena, Yohara de Guadalupe Castillo González; y Evertz Antonio Suarez Rivera,** todos de cargos ya mencionados.- Con fundamento en los artículos 26 numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua; 53 numerales 4) y 5) y 58 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificaron los resultados preliminares de auditoría a los servidores y ex servidores del Hospital Alemán Nicaragüense siguiente: Licenciados **Inés Adilia Torrez Trujillo, Lester Zail Mejía Mairena,** Señoras **Reyna Isabel Martínez Barreda, Jeannette de Francis Manzanares, Antonia Matamoros Ríos;** y **Evertz Antonio Suarez Rivera,** todos de cargos ya expresados; a quienes se les concedió un plazo de nueve (9) días hábiles, prorrogable por ocho (8) días más para su debida contestación y presentación de los documentos de descargo, previniéndoseles que estaban a su disposición de considerarlo necesario los papeles de trabajo y el personal técnico acreditado para que ampliaran o aclararan los referidos hallazgos y finalmente se les advirtió, que de no presentar sus contestaciones o de que éstas fueran insuficientes o sin el debido fundamento, se les podrían establecer las responsabilidades que en derecho corresponden.- Por lo que habiéndose llenado y concluido todo el procedimiento técnico de la presente auditoría con arreglo a derecho y no habiendo más trámites que llenar en la presente causa administrativa, ha llegado el caso de resolver; y

### CONSIDERANDO:

#### I

El arto. 73 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, dispone que cuando de los resultados de la Auditoría Gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, aparecieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos actos delictivos, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observada, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia. En caso de que acepte como suficiente el Informe de Auditoría Interna, se considerará en este caso como realizado por la Contraloría General de la República y el Consejo Superior resolverá estableciendo las



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-876-14

responsabilidades que correspondan. En atención a dicha disposición legal, la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador, analizó el Informe del presente caso así como los papeles de trabajo que sustentan los hallazgos, emitiendo su Informe Técnico con fecha uno de septiembre de dos mil catorce, que en sus partes conducentes señala: **1)** Que se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría; **2)** Se cumplió con las garantías del debido proceso con las personas relacionadas con las operaciones y actividades examinadas; **3)** El perjuicio económico hasta por la suma de **Ciento Ochenta y Siete Mil Ciento Treinta y Cuatro Córdobas con 01/100 (C\$187,134.01)**; a cargo de la Licenciada **Inés Adilia Torrez Trujillo**, Ex Responsable de Farmacia del Hospital Alemán Nicaragüense (HAN), correspondiente al valor de treinta (30) insumos médicos determinada como diferencia en las cantidades de medicamentos reflejadas en cuarenta y ocho (48) requisas originales y sus respectivas copias resguardadas por las diferentes salas y/o servicios hospitalarios, durante el período del uno de marzo al veintisiete de octubre de dos mil doce; y, **4)** El sistema de control interno presenta debilidades de acuerdo con lo requerido por el Manual de Normas Técnicas de Control Interno del Ministerio de Salud y el Manual de Procedimientos para el manejo y control interno de los insumos médicos de dicho Ministerio de Salud.-

### II

De los resultados del Informe de Auditoría examinado y el Informe Técnico de Revisión del Informe que nos ocupa, emitido por la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna, se evidencia un hallazgo de auditoría determinado en el área de **Farmacia del Hospital Alemán Nicaragüense**, del Ministerio de Salud, derivado de la revisión de un total de cuarenta y ocho (48) requisas originales que difieren de las respectivas copias que resguardan las diferentes salas y/o servicios hospitalarios en las cantidades solicitadas y atendidas en treinta (30) insumos médicos valorados en la suma de **Ciento Ochenta y Siete Mil Ciento Treinta y Cuatro Córdobas con 01/100 (C\$187,134.01)**.- Es meritorio señalar que en las confirmaciones realizadas con el ochenta y tres por ciento (83%) con el personal de las áreas que recibieron los insumos médicos destinados a los pacientes de las distintas salas, confirmaron haber recibido dichos insumos con la cantidad establecida en la copia de la requisa y no conforme la requisa original.- De igual forma, en confirmación con el Coordinador de la Sala de Emergencia de dicho hospital, expresó que “el medicamento Insulina NPH es del manejo de consulta externa y de hospitalización, que no está dentro del protocolo de emergencia”; no obstante, en las requisas originales de fechas



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-876-14

cuatro de marzo y veintitrés de mayo del dos mil doce se detalla la entrega a sala de emergencia de la cantidad de dos (02) frascos de Insulina NPH y la copia de la requisita que resguarda la sala no refleja dicho insumo. Que de todo lo antes expuesto resulta evidente, el perjuicio económico ocasionado al Hospital Alemán Nicaragüense (HAN), por parte de la Licenciada **Inés Adilia Torrez Trujillo**, en su calidad de Responsable de Farmacia, por no cumplir con los deberes y obligaciones propias de su cargo, al no aplicar el control interno descrito en el Manual de Normas Técnicas de Control Interno del Ministerio de Salud y el Manual de procedimientos para el Manejo y Control de Insumos Médicos en cuanto a la custodia, resguardo y control del despacho del medicamento en Farmacia, lo que está debidamente sustentado con evidencias suficientes, pertinentes y competentes que rolan en los papeles de trabajo de la referida auditoría.- Al solicitársele conforme a derecho las justificaciones correspondientes en la notificación de hallazgos, a la Licenciada **Torrez Trujillo**, Ex Responsable de Farmacia expreso “que desconoce el porqué las requisitas originales no coinciden con las copias y que no se le permitió revisar para determinar quien o quienes eran los verdaderos culpables porque se le negó entrar a su oficina y al hospital, los archivos con información y cartas se dañaron de forma inexplicable, así como la computadora y que no tenía forma de sustentar sus aclaraciones por no contar con ninguno de los archivos”.- Como podrá apreciarse los alegatos de la auditada más que desvirtuar la existencia del perjuicio económico, es ampararse en que no pudo sustentar sus aclaraciones por no tener a mano ninguno de los archivos.- Cabe mencionar la ocurrencia de eventos posteriores en el informe de auditoría objeto de esta resolución, tales como la devolución y/o reintegro paulatino del monto correspondiente al perjuicio económico ocasionado por la Licenciada **Torrez Trujillo**, hasta su total devolución y según comunicación de fecha veintiocho de febrero del dos mil trece, suscrita por la Licenciada Sonia Madrigal García, Responsable de Recursos Humanos del Hospital Alemán Nicaragüense que comunica a la Auditoría Interna del MINSA que en Resolución número 02-013 de la Comisión Nacional de la Carrera Sanitaria resolvió sancionar a la Señora Torrez Trujillo con la cancelación de su Contrato, así como Testimonio de Escritura Pública número cinco, Reconocimiento de Adeudo y Compromiso de Pago de fecha once de marzo de dos mil catorce, en donde la Señora **Inés Adilia Torrez Trujillo**, Ex Responsable de Farmacia del Hospital Alemán Nicaragüense reconoce el adeudo establecido como faltante hasta por la cantidad de **Ciento Ochenta y Siete Mil Ciento Treinta y Cuatro Córdobas con 01/100 (C\$187,134.01)**, comprometiéndose a pagarla en cuotas mensuales de tres mil córdobas netos (C\$3,000.00) a partir del dieciocho de abril de dos mil catorce hasta completar el monto; asimismo, adjuntó fotocopias del recibo extendido por el SILAIS-Managua de fecha veinticuatro de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-876-14

abril de dos mil catorce y del depósito efectuado por la Señora **Torrez Trujillo** en el Banco de la Producción (BANPRO), ambos recibidos por la cantidad establecida en el reconocimiento de adeudo, quien pese al hecho de reconocer dicho adeudo e iniciar a resarcir el perjuicio económico ocasionado al hospital, aún así, la naturaleza del acto irregular por estar realizado para consumir el daño patrimonial antes referido, trasciende la simple materialidad de dicho perjuicio económico, por la negligencia culposa en su actuar que presta mérito suficiente para presumir Responsabilidad Penal a cargo de la Licenciada **Inés Adilia Torrez Trujillo**, Ex Responsable de Farmacia.- Por consiguiente, al tratarse de conductas tipificadas como ilícitos en nuestra legislación penal vigente, de conformidad con el arto. 156 de la Constitución Política de Nicaragua y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, deberán remitirse las diligencias de auditoría a la Oficina de Distribución de Causas de los Juzgados de Managua, a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General de la República, para lo de sus competencias.-

### II

Que la actuación gravosa que devino en perjuicio económico causado al Ministerio de Salud (MINSAL) por parte de la Licenciada **Inés Adilia Torrez Trujillo**, Ex Responsable de Farmacia del Hospital Alemán Nicaragüense (HAN), comprende también la inobservancia de disposiciones legales y de sus deberes y funciones tales como: arto. 131, párrafo tercero de la Constitución Política que dispone: *“Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo”*; arto. 7 literales a) y b) de la Ley 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”, que en sus partes conducentes ordena a los servidores públicos a *“Cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública observando la Constitución Política y las leyes del país y a vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado y cuidar que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destinan”*. Finalmente, se incumplió el arto. 104 numeral 1) de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, que entre los deberes y atribuciones de los servidores de las entidades y organismos públicos está la de cumplir las atribuciones y obligaciones de sus cargos, con transparencia, honradez y ética profesional, conforme las disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables. Asimismo incumplió los procedimientos y Normas



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-876-14

de Control Interno Administrativo del Ministerio de Salud relativas a la supervisión, custodia y registro numeral 1.14 que establece que “ El acceso a los recursos y registro debe limitarse a los Servidores Públicos autorizados para ello, quienes están obligados a rendir cuenta de la custodia o utilización de los mismos”, así mismo incumplió el inciso 2.6.1 que deberán ejercer el Control Interno Previo, entendiéndose por este el conjunto de métodos y procedimientos diseñados en los procesos de operación y aplicados antes de que se autoricen o ejecuten las operaciones o actividades de que sus actos causen efecto, con el propósito de establecer su legalidad, veracidad, conveniencia y oportunidad, en función de los fines, programas de la Institución; así como también se incumplió lo dispuesto en el Manual de procedimientos para el Manejo y Control de los Insumos Médicos en cuanto al Manejo de Almacenes Insumos Médicos y Custodia de los bienes.- Por consiguiente, de conformidad con el arto. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, deberá establecerse a su cargo la correspondiente Responsabilidad Administrativa.-

### POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 156, párrafo segundo de la Constitución Política de Nicaragua; 9, numerales 1), 12) y 14) y 16) 73, 77, 79 y 93 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que la Ley les confiere,

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Téngase como propio el Informe de Auditoría Especial de fecha doce de agosto de dos mil catorce, con código de referencia **MI-009-001-14**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna **MINISTERIO DE SALUD**, derivado de la revisión al área de Farmacia del Hospital Alemán Nicaragüense (HAN), por los períodos del uno de marzo al treinta y uno de agosto de dos mil doce y del uno de septiembre al veintisiete de octubre de dos mil doce, de que se ha hecho mérito.-

**SEGUNDO:** Por el daño patrimonial causado de manera intencional al **MINISTERIO DE SALUD**, hasta por la suma de **Ciento Ochenta y Siete Mil Ciento Treinta y Cuatro Córdobas con 01/100 (C\$187,134.01)**, se presume **Responsabilidad Penal** a cargo de la



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-876-14

Licenciada **Inés Adilia Torrez Trujillo**, Ex Responsable de Farmacia, por alteración de requisas de medicamentos que el área de farmacia entregó a los diferentes servicios hospitalarios difiriendo cuarenta y ocho (48) requisas originales con las copias que resguardan las diferentes salas y/o Servicios Hospitalarios en cuanto a cantidades solicitadas con las atendidas.- En consecuencia, remítanse las presentes diligencias al Órgano jurisdiccional correspondiente, a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General de la República, para lo de su respectivos cargos.-

**TERCERO:** Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo de la Licenciada **Inés Adilia Torrez Trujillo**, Ex Responsable de Farmacia; por incumplir los artos. 131, párrafo tercero de la Constitución Política; 7 literales a) y b) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos” y 104 numeral 1) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, así como los procedimientos y Normas de Control Interno Administrativo del Ministerio de Salud, así como el Manual de procedimientos para el Manejo y Control de los Insumos Médicos y Custodia de los bienes.-

**CUARTO:** Prevéngasele a la afectada el derecho que le asiste de recurrir de revisión ante esta autoridad por lo que hace a la **Responsabilidad Administrativa** aquí declarada, interponer Recurso de Revisión contra la presente Resolución, durante el término de ley y ante este Consejo Superior; todo de conformidad con el artos. 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

**QUINTO:** Por lo que hace a la **Responsabilidad Administrativa** aquí determinada, este Consejo Superior sobre la base de los Artos. 79 y 80 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, impone a la Licenciada **Inés Adilia Torrez Trujillo**, de cargo ya expresado; como sanción administrativa una multa de cinco (5) meses de salario.- No obstante y para efectos de la ejecución de dicha sanción, por ser ex servidora del Ministerio de Salud, deberá procederse conforme lo dispuesto en los artos. 83 y 87, numerales



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-876-14**

1) y 3) de nuestra de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.- De la ejecución de la sanción y recaudación de la multa deberá informarse a este Consejo en un plazo no mayor de treinta (30) días, según lo disponen los artos. 9 numeral 15) y 79 de la ley citada.-

**SEXTO:** Remítase copia del informe de Auditoría examinado y de la presente **Resolución Administrativa** a la máxima autoridad del **MINISTERIO DE SALUD (MINS)**, para su debido conocimiento y adopción de las recomendaciones señaladas en el Informe de Auditoría que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Consejo Superior en el término de noventa (90) días sobre las medidas correctivas adoptadas en el cumplimiento de la presente Resolución, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere.-

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria Número Novecientos Ocho (908) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de noviembre del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-